

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

Recurso de inconformidad R.I. 254/2023

Resolución

Monterrey, Nuevo León, 03 de junio de 2024.

Resolución administrativa que CONFIRMA la boleta de infracción 53422 al no desvirtuarse su legalidad y REVOCA la boleta de infracción 53412, al haberse asentado información que no corresponde a las características físicas del vehículo del recurrente.

1. Recepción de escrito

El 26 de septiembre de 2023, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	
Domicilio para practicar notificaciones	
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción 53412 y 53422 de 10 de abril de 2023
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.
echa de notificación o del onocimiento del acto 18 de septiembre de 2023	
Tercero interesado	No existe.
Correo electrónico	

1. ELIMINADO

2. ELIMINADO

3. ELIMINADO

2. Competencia

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, es competente para resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 4, fracción VIII, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 fracción IV y 24 fracciones IX y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo de designación de Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey de 06 de mayo de 2024, publicado en la tabla de avisos de la referida dependencia el día 07 del mismo mes y año, así como en la página de internet del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto por el artículo 13, párrafo tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 1 y finalmente con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 10 de mayo de 2024, 2 ya que el medio de defensa se interpone en contra de un acto de una autoridad perteneciente a la Administración Pública Municipal, aunado a que corresponde a esta unidad administrativa la admisión, sustanciación y resolución en términos del Reglamento señalado en primer orden.

F documento encuentra disponible consulta sitio internet: ESIGNACION **DESPACHO** https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/ACUERDO ENCARGADO DE 2024.pdf documento encuentra disponible consulta internet: https://www.monterrev.gob.mx/pdf/portaln/ACUERDO DELEGATORIO



"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

3. Admisión y trámite del recurso de inconformidad

El 08 de mayo de 2024, se admitió a trámite el recurso de inconformidad, se notificó a la autoridad emisora del acto impugnado a fin de agotar las etapas previas al dictado de la resolución, en los términos del artículo 26 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

4. Interés jurídico

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 24 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, esta Autoridad tiene por reconocido el interés jurídico del recurrente, pues los documentos aportados en el escrito de recurso crean convicción de que el acto administrativo incide en su esfera jurídica, lo que conlleva a que esté legitimado para promover el medio de defensa.

5. Oportunidad

El recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento aplicable, esto es, dentro de los 15 días siguientes a su notificación o conocimiento.

6. Estudio de fondo

De conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento, se analizará la causa de pedir planteada por el accionante.

6.1. La información asentada en la boleta de infracción 53412 no coincide con las características físicas del vehículo

Es fundado el agravio y resulta suficiente para revocar el acto impugnado, en tanto que la autoridad asentó en la boleta de infracción las características de un vehículo distinto a las que tiene el que es propiedad del recurrente, lo que implica que no se acredita la comisión de la infracción por la cual se impuso la multa.

El artículo 171 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que las sanciones de tránsito previstas en el propio ordenamiento, deberán constar en boletas debidamente fundadas y motivadas, que incluyan, entre otros datos, la fecha, hora, lugar y una descripción del hecho de la conducta infractora.³

En el mismo sentido, a través de la jurisprudencia VI.2o. J/43, con registro digital 203143 el Poder Judicial de la Federación ha resuelto que por fundamentación debe entenderse "...la cita del precepto legal aplicable al caso..." y por motivación "...las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento..." 4.

³ ARTÍCULO 171. Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, Época: Novena Época, Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.20. 1/43



"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

Ahora bien, del recurso se advierte que el recurrente sostiene que es ilegal la boleta al no estar debidamente fundada y motivada, ya que en el apartado relativo la descripción del vehículo con el que se cometió la infracción, el oficial de policía asentó características que no corresponden a las del vehículo de su propiedad.

Una vez precisado lo anterior, del análisis a la boleta, esta Dirección advierte que fue impuesta por la supuesta comisión de la infracción relativa a estacionarse en lugar prohibido, de conformidad con el artículo 72 del ordenamiento vial ya referido, aparentemente cometida a través de un vehículo color (53422) y sin señalar modelo, color gris (53412), con placa de circulación 4. ELIMINADO
Sin embargo, de los documentos aportados por el recurrente, particularmente de la tarjeta de circulación
y la factura de 05 de febrero de 2021, se advierte que el vehículo es un 4. ELIMINADO
color, lo que implica que, tal como se señaló en el escrito de recurso, en la boleta de infracción se señaló
información incorrecta por lo que hace a las características físicas y placas del vehículo, concluyéndose que
dicho acto no esté debidamente motivado, como lo exige el artículo 171 del Reglamento previamente referido.

Por estas razones, dado que el acto administrativo está viciado en cuanto a la motivación que sirvió a la autoridad para imponer la sanción, se revoca la boleta de infracción y se ordena girar oficio a la autoridad emisora para que se cancelen los antecedentes o registros de la citada boleta, correspondiente a la placa de circulación previamente mencionada.

6.2. Se confirma la boleta de infracción 53422

Por su parte, ya que la información asentada en la boleta 53422 coincide con las características físicas del vehículo de la recurrente y no se expusieron valer agravios adicionales en contra de dicho acto, esta Dirección declara infundado el agravio en su contra, por lo que se confirma su validez.

7. Decisión

Con apoyo en lo previsto por los artículos 28, fracciones I, II, III y IV, 29 y 30, fracciones II y IV del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, se determina lo siguiente:

- 7.1. Se confirma la boleta de infracción 53422 de 10 de abril de 2023.
- 7.2. se revoca la boleta de infracción 53412 de 10 de abril de 2023, se ordena la cancelación de los antecedentes o registros de la citada boleta y al haberse aportado el comprobante de pago, se ordena girar oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey a fin de que valide su contenido y realice la devolución del importe respectivo en términos de las disposiciones aplicables.

8. Notificación

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente por correo electrónico, al haber señalado expresamente ese medio de contacto, con fundamento en el artículo 6, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Unico de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente Lic. José Juan Rodríguez Saucedo

Coordinador Jurídico Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CARATULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN		
Gobierno de Monterrey		CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN	Expediente	Resolución de Recurso de Inconformidad
CONFIDENCIAL	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento.
	Información Reservada	A) CITICATION OF THE CONTRACT
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
la se de Tr	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2024 Ordinaria
	Fecha de	
	Desclasificación	
	Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y apellido de personas física. No. 2 Domicilio. No. 3 Correo electrónico. Página 3 No. 4 Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo. No. 5 Folio fiscal o número factura.
	Licenciado Christopher Augusto Marroquín Mitre. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	